

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió a este Despacho la demanda del proceso Ejecutivo radicado Nro. 2022-00336-00 misma que se inadmitió el 22 de junio y se subsanó en término en igual fecha. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 05 de julio del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	COOPERATIVA DE DESARROLLO SOCIAL CIDES LTDA.
Demandado:	LUZ ADRIANA ALARCÓN PÁEZ CRISTIAN CAMILO ALARCÓN ALARCÓN
Radicado:	1700140030102022-00336-00
Auto interlocutorio:	706

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO:	PAGARÉ No. 16494
CAPITAL:	\$5.200.000
DEUDORES:	LUZ ADRIANA ALARCÓN PÁEZ CRISTIAN CAMILO ALARCÓN ALARCÓN
BENEFICIARIO:	COOPERATIVA DE DESARROLLO SOCIAL CIDES LTDA.
FORMA DE PAGO:	POR INSTALAMENTOS MENSUALES (36)
VENCIMIENTO PRIMERA CUOTA:	3 DE ENERO DE 2021

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

TASA INTERÉS REMUNERATORIO:	23,14% E.A.
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA PARA LA MODALIDAD DE MICROCRÉDITO

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

Asimismo, por tratarse de un título valor diligenciado con espacios en blanco se verifica el cumplimiento del artículo 622 del Código de Comercio, ello es, se acredita la suscripción por parte del deudor de la carta de instrucciones.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por la Ley 2213 de 2022.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 *ibidem*
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.
- f. El título valor satisface los requisitos del Código de Comercio conforme los artículos 621, 622, 709, 711.
- g. Se informa expresamente la fecha en la que se hará uso de la cláusula aceleratoria cumpliendo con ello con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- h. Se encuentra discriminado el monto por el que fueron causados los intereses corrientes.

2.3. Pretensiones:

1. Que frente a las cuotas de capital insoluto del pagaré No. 16494 se libre mandamiento de pago sobre el saldo de capital, el valor de los intereses corrientes, y el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde su vencimiento hasta la fecha de pago de la obligación, conforme la tabla relacionada a continuación:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL	INTERESES CORRIENTES
dic-21	3/12/21	\$ 195.910	\$ 68.942
ene-22	3/01/22	\$ 195.910	\$ 66.720
feb-22	3/02/22	\$ 195.910	\$ 64.459
mar-22	3/03/22	\$ 195.910	\$ 62.158
abr-22	3/04/22	\$ 195.910	\$ 59.818
may-22	3/05/22	\$ 195.910	\$ 57.436
jun-22	3/06/22	\$ 195.910	\$ 55.013

- Que se libre mandamiento de pago sobre el saldo de capital acelerado del pagaré No. 16494, ello es, por \$2.859.335
- Que sobre el capital acelerado del pagaré No. 16494 se ordene el pago de los intereses corrientes y moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito desde el 6 de junio de 2022 hasta la concurrencia del pago total de la obligación
- Que se condene al demandado al pago de las costas judiciales y agencias en derecho.

3. Conclusión:

Advierte este Despacho que la demanda ejecutiva se ajusta a los presupuestos legales y, asimismo, el título valor reúne en su totalidad los requisitos para deprecar su validez; por lo tanto se procederá a librar mandamiento de pago con la salvedad que la condena en costas se decidirá en la etapa procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

III. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **COOPERATIVA DE DESARROLLO SOCIAL CIDES LTDA.**, identificada con número de identificación tributaria 860.065.534-0, en contra de **LUZ ADRIANA ALARCÓN PÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 34.000.157 y de **CRISTIÁN CAMILO ALARCÓN ALARCÓN** identificado con cédula de ciudadanía 1.060.654.058, por los siguientes conceptos:

- Por las cuotas de capital insoluto del pagaré No. 16494 junto con sus intereses corrientes y moratorios así:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

- 1.1.** Por CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$195.910) correspondiente a la cuota vencida de capital sobre el pagaré No. 16494 pagadera día 03 de diciembre de 2021.
- 1.2.** Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la cuota de capital relacionada en el numeral anterior desde el 4 de diciembre de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 1.3.** Por \$68.942 a título de intereses corrientes causados sobre la cuota de capital señalada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa del 23,14% E.A., siempre que no excedan el interés bancario corriente, caso en el cual se ajustará a esta.
- 1.4.** Por CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$195.910) correspondiente a la cuota vencida de capital sobre el pagaré No. 16494 pagadera día 03 de enero de 2022.
- 1.5.** Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la cuota de capital relacionada en el numeral anterior desde el 4 de enero de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 1.6.** Por \$66.720 a título de intereses corrientes causados sobre la cuota de capital señalada en el numeral 1.4., liquidados a la tasa del 23,14% E.A., siempre que no excedan el interés bancario corriente, caso en el cual se ajustará a esta.
- 1.7.** Por CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$195.910) correspondiente a la cuota vencida de capital sobre el pagaré No. 16494 pagadera día 03 de febrero de 2022.
- 1.8.** Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la cuota de capital relacionada en el numeral anterior desde el 4 de febrero de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 1.9.** Por \$64.459 a título de intereses corrientes causados sobre la cuota de capital señalada en el numeral 1.7., liquidados a la tasa del 23,14% E.A., siempre que no excedan el interés bancario corriente, caso en el cual se ajustará a esta.
- 1.10.** Por CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$195.910) correspondiente a la cuota vencida de capital sobre el pagaré No. 16494 pagadera día 03 de marzo de 2022.
- 1.11.** Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la cuota de capital relacionada en el numeral anterior desde el 4 de marzo de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

- 1.12.** Por \$62.158 a título de intereses corrientes causados sobre la cuota de capital señalada en el numeral 1.10., liquidados a la tasa del 23,14% E.A., siempre que no excedan el interés bancario corriente, caso en el cual se ajustará a esta.
- 1.13.** Por CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$195.910) correspondiente a la cuota vencida de capital sobre el pagaré No. 16494 pagadera día 03 de abril de 2022.
- 1.14.** Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la cuota de capital relacionada en el numeral anterior desde el 4 de abril de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 1.15.** Por \$59.818 a título de intereses corrientes causados sobre la cuota de capital señalada en el numeral 1.13., liquidados a la tasa del 23,14% E.A., siempre que no excedan el interés bancario corriente, caso en el cual se ajustará a esta.
- 1.16.** Por CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$195.910) correspondiente a la cuota vencida de capital sobre el pagaré No. 16494 pagadera día 03 de mayo de 2022.
- 1.17.** Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la cuota de capital relacionada en el numeral anterior desde el 4 de mayo de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 1.18.** Por \$57.436 a título de intereses corrientes causados sobre la cuota de capital señalada en el numeral 1.16., liquidados a la tasa del 23,14% E.A., siempre que no excedan el interés bancario corriente, caso en el cual se ajustará a esta.
- 1.19.** Por CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$195.910) correspondiente a la cuota vencida de capital sobre el pagaré No. 16494 pagadera día 03 de junio de 2022.
- 1.20.** Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la cuota de capital relacionada en el numeral anterior desde el 4 de junio de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 1.21.** Por \$55.013 a título de intereses corrientes causados sobre la cuota de capital señalada en el numeral 1.19., liquidados a la tasa del 23,14% E.A., siempre que no excedan el interés bancario corriente, caso en el cual se ajustará a esta.
- 2.** Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.859.335) correspondiente al saldo insoluto de capital del pagaré No. 16494.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

- 3.** Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto del pagaré No. 16494 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06 de junio de 2022 hasta la concurrencia del pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.111 el 06 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50538b328a2910f027fb5ef9e764999a59c84b5bbaa4ed172c9848f548bb2e9a**

Documento generado en 05/07/2022 11:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>